

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

8**PARLA**

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Ayuntamiento Pleno, de 30 de septiembre de 2013, en su punto número 3 de la parte de control, ha elevado a definitiva la aprobación de la ordenanza municipal de recogida de residuos, entrando en vigor al término de quince días hábiles, desde la publicación del presente anuncio, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70.2 en relación al artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta ordenanza se promulga de acuerdo con el artículo 45 de la Constitución Española que declara que:

1. Todos tienen derecho a disfrutar de un Medio Ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.
2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el Medio Ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.
3. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos con que la ley fije, se establecerán sanciones penales, o en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con el bloque de constitucionalidad en materia de Medio Ambiente se aprobó la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, que establece, por un lado, las competencias de los Entes locales en materia de residuos en su artículo 12.5, concretando así lo dispuesto en los artículos 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y, por otro, en su Disposición Transitoria Segunda, la obligación de las Entidades locales de aprobar las ordenanzas previstas en el artículo 12.5 en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de la ley.

En cumplimiento de la anterior previsión y en, especial, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas al Excmo. Ayuntamiento de Parla, se hace imprescindible la aprobación de una nueva ordenanza municipal sobre la recogida de residuos.

La presente ordenanza se estructura en tres Títulos, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales. El primer Título contiene las Disposiciones Generales, habiéndose incorporado, como novedad siguiendo la normativa básica, la potestad del Ayuntamiento de recoger los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos industriales. Se concretan también las obligaciones de los ciudadanos en relación con la separación y entrega de residuos.

El Título II se dedica a definir el servicio de recogida, caracterizando el servicio de recogida ordinario, y las diferentes fracciones de residuos que los ciudadanos deben separar para favorecer el reciclaje y el cumplimiento del principio de jerarquía.

Finalmente el Título III aborda la Inspección y Sanción, incardinándose ambas potestades en la Ley 22/2011, de 21 de abril de Residuos y Suelos Contaminados.

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Parla de todas aquellas conductas y actividades dirigidas al depósito y recogida de residuos municipales, respetando el principio de jerarquía, con objeto de conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y de régimen local, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la legislación vigente.

3. Todas las personas físicas o jurídicas que residan o depositen residuos en el término municipal de Parla están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza así como las disposiciones que en su desarrollo dicte el Ayuntamiento.

Artículo 2. Definiciones

1. A efectos de lo dispuesto en la siguiente Ordenanza se entenderá por:

- a) Residuo: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención de desechar.
- b) Residuos domésticos: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.
Tendrán también la consideración de residuos domésticos:
 - i. Los similares a los anteriores generados en comercios, servicios e industrias.
 - ii. Los que se generen en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
 - iii. Los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.
- c) Residuos comerciales: los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y los mercados, así como del resto del sector servicios.
- d) Residuos industriales: los resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidos las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.
- e) Residuo peligroso: aquel que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el Anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como aquel que pueda aprobar el gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.
- f) Aceites usados: todos los aceites minerales o sintéticos, industriales o de lubricación, que hayan dejado de ser aptos para el uso originalmente previsto, como los aceites usados de motores de combustión y los aceites de cajas de cambios, los aceites lubricantes, los aceites para turbinas y los aceites hidráulicos.
- g) Aceites vegetales usados: los residuos de aceites vegetales propios de las actividades de freír domésticas o de los bares, restaurantes, hoteles y otros servicios de restauración, así como los aceites de conservas. No se incluyen aquí otras grasas alimentarias.
- h) Biorresiduo: residuo biodegradable de jardines y parques, residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor; así como, residuos comparables procedentes de plantas de procesado de alimentos.
- i) Pila: la fuente de energía eléctrica obtenida por transformación directa de energía química y constituida por uno o varios elementos primarios (no recargables).
- j) Compost: enmienda orgánica obtenida a partir del tratamiento biológico aerobio y termófilo de residuos biodegradables recogidos separadamente. No se considerará compost el material orgánico obtenido de las plantas de tratamiento mecánico biológico de residuos mezclados, que se denomina material bioestabilizado.
- k) Residuos de aparatos eléctricos o electrónicos: aparatos eléctricos y electrónicos, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, a partir del momento en que pasan a ser residuos.
- l) Residuos de construcción y demolición de obra menor: cualquier residuo que se genere en una obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.
- m) Residuos de envases: todo envase o material de envase del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.
- n) Residuos sanitarios asimilables a domésticos: son los generados como consecuencia de las actividades sanitarias prestadas en centros sanitarios, tales como hospitales, clínicas y sanitarios, consulta de profesionales liberales, centros sociosanitarios, centros veterinarios, etc., que no tienen la calificación de peligrosos y que, de acuerdo con la normativa, no exijan requisitos especiales de gestión.
- o) Unidades comerciales: aquellas dependencias de los Mercados destinadas a la venta al público y a la prestación de servicios remunerados de carácter empresarial o profesional, cualquiera que sea su titular y con independencia del carácter que posean: locales, casetas, etc.
- p) Voluminosos: aquellos residuos que se generen en los hogares que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.

- q) Recogida: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.
- r) Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo de naturaleza, para facilitar su tratamiento específico.
- s) Recogida especial: aquella recogida separada de utilización optativa por parte del usuario.
- t) Gestión de residuos: la recogida, el transporte y tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.
- u) Gestor de residuos: la persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.
- v) Tratamiento: las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.
- w) Valorización: cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general. En el anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de valorización.
- x) Reciclado: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.
- y) Eliminación: cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o energía. En el anexo I de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de eliminación.

2. Para el resto de definiciones se estará a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y normativa que la desarrolle.

Artículo 3. Ejercicio de competencias locales

1. El Ayuntamiento de Parla es competente para la recogida de los residuos domésticos generados y depositados en el municipio en la forma que se establezca en la presente Ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos estatal y autonómica y en la legislación de régimen local.

2. Corresponde al Ayuntamiento de Parla la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

3. El Ayuntamiento de Parla podrá:

- a) Aprobar en el marco de sus competencias y en coordinación con el plan nacional marco y con los planes autonómicos de gestión de residuos, su propio programa de gestión de residuos y/o su programa de prevención de residuos. En su caso, el plan de gestión de residuos podrá incluir el programa de prevención de residuos.
- b) Recoger los residuos comerciales no peligrosos en los términos que se establecen en la presente Ordenanza sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 17.3 de la Ley 22/ 2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- c) Recoger los residuos domésticos industriales en los términos que se establecen en la presente Ordenanza sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 17.3 de la Ley 22/ 2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- d) Favorecer las iniciativas que tengan por objeto la recuperación, reutilización y valorización de los materiales residuales teniendo en cuenta las tecnologías menos contaminantes.

Artículo 4. Prestación de los servicios

1. Corresponde al Ayuntamiento de Parla prestar el servicio de recogida de residuos domésticos, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable y conforme a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más conveniente para sus intereses, teniendo en cuenta la eficiencia operativa y económica del servicio y la calidad del servicio prestado a los usuarios.

2. La prestación de este servicio podrá llevarse a cabo a través de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de régimen local.

3. Así mismo, la recogida podrá llevarse a cabo por cada Entidad local de forma independiente o mediante asociación de varias entidades locales a través de la figura legal de la encomienda de gestión o cualquier otra que proceda.

4. El Ayuntamiento podrá prestar el servicio de recogida, tratamiento y eliminación con carácter ocasional para aquellos residuos cuya recogida no sea una prestación obligatoria del mismo. Para la

prestación de este servicio, el usuario lo solicitará por escrito a los servicios municipales y deberá abonarse el coste de los servicios cuando así se haya establecido en las respectivas ordenanzas fiscales.

Artículo 5. Obligaciones generales

Los ciudadanos están obligados a:

- a) Reducir el volumen de los residuos compactándolos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.
- b) Separar los residuos y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con la presente Ordenanza.
- c) Los usuarios estarán obligados a recoger los residuos domiciliarios en bolsas de plástico que cumplan la Normas UNE aprobadas al respecto. Estas bolsas cerradas se depositarán, en los contenedores normalizados que el Ayuntamiento destine a tal efecto, cerrando, posteriormente, la tapa.
- d) Las bolsas han de estar cerradas, de modo que no se produzcan vertidos. Si, como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras, se produjeran vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada.
- e) Sé prohíbe el depósito de residuos que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
- f) No se autoriza el depósito de basuras a granel o en cubos, paquetes, cajas y similares dentro de los contenedores de residuos.
- g) Se prohíbe el abandono de residuos. Los usuarios están obligados a depositarlos con arreglo a los horarios, lugares y forma señalados por el Ayuntamiento.
- h) Se prohíbe el abandono de residuos en las inmediaciones de los contenedores de residuos.
- i) No se permite la manipulación de residuos en la vía pública.
- j) Se autoriza el depósito de cartón y papel, siempre que esté debidamente empaquetado y con ligaduras suficientes para evitar su dispersión dentro de los contenedores debidamente autorizados y señalizados a tal efecto, y nunca encima y/o en sus inmediaciones.
- k) Los infractores están obligados a retirar los residuos abandonados y a limpiar el área que hubieran ensuciado, con independencia de las sanciones que correspondan.
- l) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos. El horario para el depósito de residuos en los contenedores será de 20:00 a 22:00 horas.
- m) En su caso, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos por el ayuntamiento.
- n) Comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.

Artículo 6. Prohibiciones

Queda prohibido:

- a) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.
- b) Se prohíbe el depósito de residuos en terrenos que no hayan sido previamente autorizados por el Ayuntamiento, así como también la descarga en depósitos o vertederos particulares de cualquier tipo de residuos, diferentes a aquellos que hayan sido motivo de autorización.
- c) Depositar residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- d) Evacuar cualquier tipo de residuo en los registros públicos de la red de alcantarillado.
- e) Depositar en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.
- f) Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
- g) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

TÍTULO II

Servicio de recogida

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 7. El servicio de recogida

El servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:

- a) En su caso, traslado de los contenedores de residuos a los vehículos de recogida, vaciado y devolución de los mismos a sus puntos originarios.
- b) Traslado de los residuos de los puntos de recogida y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida. Los contenedores de residuos deberán ser vaciados con la frecuencia necesaria para que no provoquen molestias por olores y problemas de salubridad pública.

- c) Transporte y descarga de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas.
- d) Retirada de los restos vertidos a consecuencia de las anteriores operaciones.
- e) Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores y otros puntos de recogida municipal, con excepción de aquellos contenedores que sean de uso exclusivo.
- f) Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida.

Artículo 8. Clasificación de servicios de recogida

1. A efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza, el servicio de recogida de residuos se clasifica en ordinario y especial.

2. La recogida ordinaria es un servicio de prestación obligatoria que se llevará a cabo por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza.

3. La recogida especial se llevará a cabo por el Ayuntamiento para aquellos residuos cuya recogida no sea una prestación obligatoria del mismo y únicamente cuando el usuario así lo solicite y, en su caso, deberá realizar el correspondiente pago al Ayuntamiento del coste de los servicios.

4. Serán objeto de recogida ordinaria las siguientes categorías de residuos:

- a) Los residuos domésticos (residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas) procedentes de hogares particulares.
- b) Los residuos domésticos de origen comercial y de otros servicios así como los sanitarios asimilables a domésticos, cuando la entrega diaria sea igual o inferior a 240 litros/día y puedan dejar los contenedores normalizados de residuos junto a un punto de recogida de uso municipal.

No obstante, no forman parte del servicio de recogida ordinaria los siguientes residuos cuando se generen en comercios, servicios e industrias:

- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
 - La ropa y calzado
 - Las pilas y acumuladores
 - Voluminosos
- c) Los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas.
 - d) Los recogidos a través de punto limpio.
 - e) Los residuos comerciales no peligrosos como los residuos de cartón podrán ser recogidos por el servicio municipal de recogida de cartón puerta a puerta siempre que se solicite al Ayuntamiento dicho servicio. Dicha recogida se realizará con una frecuencia diaria de 10.00 horas a 12.00 horas y de 14.00 horas a 20.00 horas. Deberán dejar los residuos apilados junto a la puerta del establecimiento. En caso de no solicitar dicha recogida, el productor deberá entregar dichos residuos a un gestor autorizado.
 - f) Los residuos domésticos generados en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

5. Podrán ser objeto del servicio de recogida especial las siguientes categorías de residuos:

- a) Los residuos domésticos de origen comercial y de servicios, así como los sanitarios asimilables a domésticos, cuando la entrega diaria supere la cantidad de 240 litros/día.
- b) Animales domésticos muertos.
- c) Residuos voluminosos, como muebles y enseres.
- d) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- e) Vehículos abandonados y vehículos al final de su vida útil.
- f) Residuos de podas y otros residuos de jardinería cuya entrega diaria supere las cantidades indicadas en el punto limpio municipal.

Artículo 9. Responsabilidad de la correcta gestión de los residuos

1. Los productores y poseedores iniciales de los residuos domésticos y comerciales de competencia municipal son responsables de entregarlos para su correcta gestión. Su responsabilidad concluye cuando los hayan entregado en los términos previstos en la presente ordenanza y en el resto de normativa aplicable.

2. Los productores y poseedores de residuos comerciales no peligrosos y residuos domésticos industriales son igualmente responsables de su correcta gestión. A tal fin deberán:

- a) Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder;
- b) Entregar los residuos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.
- c) Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y gestión de residuos.

3. En caso de incumplimiento por el productor o poseedor de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos y residuos domésticos industriales, el Ayuntamiento podrá asumir subsidiariamente la gestión y repercutir al obligado el coste real de la misma.

Artículo 10. Residuos abandonados

1. Los servicios municipales deberán recoger los residuos abandonados que no se puedan reciclar o valorizar, y retirarlos de todos los terrenos que sean de propiedad privada, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda imponer, ni de la reclamación de las responsabilidades civiles o penales del abandono. Se deberá tener en cuenta que todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en los casos que sea posible.

2. Los productores de residuos que los entreguen para su eliminación a un tercero no autorizado, serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. Así mismo, responderán solidariamente de las sanciones que procediera imponer.

Artículo 11. Volúmenes extraordinarios

Si una entidad, pública o privada, tuviera, por cualquier causa, que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal y no de forma frecuente, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales. En estos casos, la entidad podrá ser autorizada por el Ayuntamiento para transportar los residuos con sus propios medios a los puntos de transformación o eliminación que indique el servicio municipal competente, o bien podrá solicitar su retirada al mencionado servicio. En ambos casos, el Ayuntamiento o entidad correspondiente, pasará el cargo por la eliminación o transformación de los residuos y, además, en el segundo caso, lo aumentará con el debido cargo de transporte a los centros de eliminación o transformación de los residuos.

Artículo 12. Escorias y cenizas

1. Las escorias y cenizas de los generadores de calor, siempre que se demuestre que no provienen de procesos que puedan llegar a caracterizarlos como residuos peligrosos, podrán ser retiradas por el Ayuntamiento a petición de los interesados, a los que se pasará el correspondiente cargo. Si tienen la consideración de peligrosos, se estará a lo que marque la normativa específica sobre la materia.

2. No se aceptará la recogida de escorias de edificios, si las mismas no se depositan en recipientes homologados por el Ayuntamiento, y si éstas no se han enfriado previamente.

Capítulo II

*Servicio de recogida ordinaria***Artículo 13. Depósito de residuos**

1. Los ciudadanos/as están obligados a la separación de residuos domésticos en los domicilios, industrias y comercios en tantas fracciones como recogidas separadas se establecen en la presente ordenanza y a su depósito en los contenedores, lugares y horarios establecidos al efecto.

2. El Ayuntamiento llevará a cabo la recogida ordinaria de las distintas fracciones de residuos municipales a través de uno o varios de las siguientes modalidades.

- a) Contenedores para cada fracción de residuos debidamente identificados.
- b) Puntos limpios siempre que los residuos hayan sido generados en el municipio de Parla.
- c) Otros sistemas que, en su caso, se puedan establecer.

Artículo 14. Recogida separada

Los ciudadanos/as deberán segregar para su recogida separada las siguientes fracciones de residuos:

- Vidrio
- Envases ligeros (envases de plástico, de metal o de cartón para bebidas tipo brik)
- Papel y cartón (envases de papel-cartón y papel no envase)
- Aceites vegetales usados (biorresiduo)
- Ropa y zapatos usados
- Residuos de medicamentos y sus envases
- Pilas
- Fracción Resto
- Materia orgánica cuando así lo establezca el Ayuntamiento.
- Animales muertos
- Voluminosos: muebles y enseres
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y, en su caso, según categorías
- Vehículos abandonados y vehículos al final de su vida útil
- Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores
- Residuos sanitarios asimilables a urbanos
- Podas y otros residuos de jardinería (biorresiduo)

Artículo 15. Contenedores

1. Para el cumplimiento de su obligación de recogida de residuos, el Ayuntamiento aportará, en relación con las distintas fracciones de residuos, los contenedores correspondiéndole, asimismo, su mantenimiento, lavado y reposición, cuando sea necesario.

2. En aquellos casos que el servicio de recogida de residuos se preste por cualquiera de las formas de gestión indirecta, será responsabilidad del concesionario su mantenimiento, lavado, correcta reposición y vaciado de tal manera que no generen problemas de malos olores y salubridad pública.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 1 y 2 de este artículo, los usuarios dispondrán de un contenedor, cuyas características serán definidas por el Ayuntamiento, para uso exclusivo en los siguientes casos:

- a) Cuando los usuarios así lo soliciten, previa autorización del Ayuntamiento. Dichos contenedores se colocarán en la vía pública en la ubicación y con la frecuencia definida por el Ayuntamiento para su retirada por el servicio de recogida.
- b) El Ayuntamiento podrá obligar a las comunidades de vecinos a la adquisición de un contenedor de uso exclusivo cuando éstas se encuentren en zonas en las que, por decisión municipal siguiendo criterios de eficiencia y eficacia del servicio, no se instalen contenedores de uso colectivo.

En ambos casos corresponderá al usuario o comunidad de vecinos su mantenimiento, lavado y reposición.

4. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, será obligatoria la adquisición, utilización, mantenimiento y lavado de contenedores para la recogida separada de residuos en todas aquellas industrias, comercios y servicios con independencia del volumen de residuos domésticos que generen. Estas dependencias y locales comerciales colocarán los contenedores dentro del establecimiento en el lugar adecuado.

5. En las zonas, sectores o barrios donde la recogida se efectúe mediante recipientes herméticos suministrados por el Ayuntamiento (actividades, colegios, centros sanitarios, etc.), los usuarios de tales recipientes tienen la obligación de conservarlos y mantenerlos en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, siendo responsables del deterioro que los recipientes puedan sufrir por su mal uso, negligencia o imprudencia.

6. Todos aquellos contenedores que se coloquen en la vía pública deberán ser del mismo modelo y características que el ayuntamiento defina.

7. En cualquiera de los supuestos anteriores, el Ayuntamiento determinará la ubicación de los distintos contenedores en la vía pública atendiendo a criterios de eficiencia, económicos, organizativos, de proximidad y accesibilidad para los usuarios y de salud y seguridad públicas.

Artículo 16. Recogida de vidrio

1. Los residuos de vidrio deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.

2. En el caso de botellas, botes y otros recipientes, los ciudadanos/as deberán vaciar estos recipientes con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar así como separar tapas metálicas, tapones de plástico u otros residuos que inicialmente fueran parte del envase y depositarlos en el contenedor de envases.

Artículo 17. Recogida de envases ligeros

1. Los residuos de envases ligeros deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.

2. En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios, los ciudadanos deberán vaciar completamente con carácter previo estos recipientes con objeto de eliminar cualquier resto de estas sustancias.

Artículo 18. Recogida de papel y cartón

1. Los residuos de papel y cartón limpios deberán depositarse, lo más plegados posible, en el contenedor identificado a tal fin. En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores.

2. Con carácter previo a su depósito los ciudadanos deberán eliminar de estos residuos todo resto metálico, de plástico así como de papel y cartón sucio, debiendo depositar estos restos de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza para la fracción resto.

Artículo 19. Aceites vegetales usados

1. Está prohibido verter aceites usados por los desagües.

2. Los ciudadanos verterán los aceites vegetales usados en envases de plástico cerrados de hasta 5 litros y los depositarán, bien en el contenedor identificado a tal fin, bien en el punto limpio para volúmenes mayores.

3. Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el vertido de aceites vegetales usados y entregarlos a gestor un autorizado.

Artículo 20. Ropa y zapatos usados

Los ciudadanos depositarán la ropa y zapatos usados en bolsas de plástico cerradas:

- a) En el contenedor señalizado a tal fin.
- b) En el punto limpio.

Artículo 21. Residuos de medicamentos y sus envases

Los medicamentos caducados, los medicamentos en desuso, los restos de medicamentos, y sus envases serán entregados por los ciudadanos en los puntos de recogida SIGRE, en aquellas farmacias donde los hubiera o en los puntos limpios municipales.

Artículo 22. Pilas

Las pilas usadas deberán ser depositadas por los ciudadanos en:

- a) Los contenedores debidamente señalizados que se podrán localizar en la vía pública, en los distribuidores, centros comerciales, dependencias municipales, etc.
- b) En los puntos limpios.

Artículo 23. Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores

Los ciudadanos/as deberán depositar los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores segregados por materiales (deberán separarse el metal, madera, vidrio, plástico, papel-cartón del resto de residuos de construcción y demolición) en bolsas resistentes, pudiendo entregar los mismos para su correcta gestión:

- a) A gestor autorizado, o
- b) En el punto limpio municipal cuando no se superen las cantidades máximas/ diarias admisibles.
- c) Para volúmenes superiores a los admisibles en el punto limpio municipal los ciudadanos/as deberán contratar a terceros debidamente autorizados para colocar contenedores en la vía pública. Dichos contenedores deberán cumplir la normativa aplicable y se deberá hacer frente al pago de la tasa de ocupación de suelo público tal y como indica la ordenanza de ocupación de suelo público.

Artículo 24. Fracción Resto

1. Los usuarios deberán depositar la fracción resto en bolsas impermeables suficientemente resistentes que impidan los vertidos.
2. La fracción resto se depositará en los contenedores identificados a tal fin, de uso colectivo o de uso exclusivo.

Artículo 25. Residuos Sanitarios

1. Tienen la consideración de residuos sanitarios todos los residuos, cualquiera que sea su estado, generados en centros sanitarios, incluidos los envases, y residuos de envases, que los contengan o los hayan contenido.

2. Residuos sanitarios asimilables a domésticos: son los generados como consecuencia de las actividades sanitarias prestados en centros sanitarios, incluidos los envases, y residuos de envases, que los contengan o los hayan contenido. No pueden tener la calificación de peligrosos y que, de acuerdo con el Decreto 83/1999 de 3 de Junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de los residuos biosanitarios y citotóxicos en la Comunidad de Madrid, o cualquier otra legislación competente al respecto, que no exijan requisitos especiales de gestión.

3. Los centros productores de estos residuos sanitarios serán responsables de que sean adecuadamente gestionados. En cualquier caso, y sea cual sea la gestión aplicable, cada centro, prescindiendo de su tamaño, debe responsabilizarse de:

- 3.1 Tener conocimiento de la problemática, legislación y ordenanza aplicables.
- 3.2 Organizar y responsabilizarse de la adecuada clasificación de los residuos.

4. Los Centros que realicen estas funciones, tendrán conocimientos técnicos suficientes para clasificar y catalogar los residuos producidos, y manipular los mismos con pleno conocimiento de causa.

5. Para aquellos centros productores que por su volumen, cantidad y composición, deban realizar Planes de Residuos, serán presentados los mismos ante la Administración Autonómica y Local para su aprobación correspondiente, basándose en la normativa sectorial vigente. Será responsable el productor de éstos, de cualquier incumplimiento al respecto.

6. La gestión de los mismos, será responsabilidad del centro productor, que en su caso deberá remitirlos a un gestor autorizado según la normativa sectorial vigente.

Artículo 26. Residuos Industriales

1. Tienen consideración de residuos industriales todos los resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados

por la actividad industrial, excluidos las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

2. Los servicios municipales podrán recoger los residuos industriales siempre y cuando por motivos de salud y seguridad supongan un riesgo para los vecinos/as. En todo caso, devengarán el coste de los servicios prestados al responsable de depositar dichos residuos industriales en vía pública.

3. Productores, poseedores y terceros debidamente autorizados que produzcan, manipulen o transporten residuos industriales, pondrán a disposición del Ayuntamiento la información que les sea requerida sobre el origen, características, cantidad, sistema de pretratamiento y de tratamiento definitivo de los mismos, estando obligados a facilitar las actuaciones de inspección, vigilancia y control que éste realice.

4. Los elementos de carga, recogida y transporte para residuos industriales de los particulares, deberán cumplir todas las condiciones exigidas por la legislación vigente para el transporte y la circulación.

5. Cuando por el volumen y cantidad de los mismos, se esté en los límites fijados por la normativa vigente, el centro productor de los mismos, deberá presentar el Plan de Residuos correspondiente ante la Administración Autonómica y Local, para su aprobación.

6. No se permite la permanencia de residuos industriales en la vía pública.

Artículo 27. Excrementos

El poseedor de un animal deberá recoger las deposiciones evacuadas por éste en la vía pública y los espacios públicos y depositarlas en los contenedores y papeleras del municipio.

Artículo 28. Comida y/o residuos alimenticios

No se depositarán comida ni residuos alimenticios en el término municipal sea cual sea su naturaleza con el fin de alimentar animales excepto en los lugares autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 29. Recogida en los puntos limpios

1. Los vecinos/as podrán depositar en los puntos limpios las siguientes categorías de residuos siempre que hayan sido generados dentro del municipio de Parla.

- a) Aceites vegetales usados.
- b) Aceites de origen industrial.
- c) Ropa y zapatos usados.
- d) Pilas, baterías.
- e) Voluminosos: muebles y enseres.
- f) Residuos de construcción y demolición de obra menor.
- g) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- h) Podas y otros residuos de jardinería.
- i) Radiografías.
- j) Cristales, tales como vasos, platos, copas, cristales de ventanas y puertas.
- k) Sprays con producto.
- l) Envases a presión, aerosoles.
- m) Fluorescentes, bombillas,...
- n) Disolventes, pinturas, tóneres, cartuchos de impresora,...
- o) Metal
- p) Maderas
- q) Plásticos, PVC
- r) Latas, residuos de envases de plástico, metal y brik.
- s) Vidrio,

2. Cada punto limpio dispondrá, de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza y la naturaleza de sus instalaciones, de un listado de residuos y cantidades admisibles diarias.

Artículo 30. Información sobre separación y recogida de residuos

1. El Ayuntamiento hará públicas las condiciones de prestación del servicio y, en especial, las relativas a los días y horarios de depósito y recogida de las diferentes fracciones de residuos, condiciones y puntos de entrega así como cualquier otra que estime conveniente para el correcto uso del servicio.

2. El Ayuntamiento podrá introducir las modificaciones que, por motivos de interés público, se consideren convenientes, y los servicios municipales divulgarán, con suficiente antelación, los cambios en el horario y la forma o frecuencia de prestación del servicio, a excepción de las disposiciones dictadas por la Alcaldía en situaciones de emergencia, en caso fortuito o fuerza mayor.

3. En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones u otras situaciones de fuerza mayor, en que no sea posible prestar el servicio, y previa comunicación municipal, los vecinos se abstendrán de depositar sus residuos en los contenedores.

4. El Anexo I de la presente Ordenanza contiene una lista ilustrativa de los residuos que deberán depositarse en algunas de las categorías de contenedores.

5. Dicha lista está disponible, asimismo, en la página Web del Ayuntamiento www.ayuntamientoparla.es.

Artículo 31. Sensibilización y educación sobre separación y recogida de residuos

1. El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas y jornadas de sensibilización y educación en materia de recogida separada de residuos.

2. A tal fin podrá, entre otros, firmar convenios y acuerdos de colaboración con sujetos públicos y privados tales como universidades, organizaciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto la protección ambiental, sistemas colectivos de gestión de residuos y asociaciones de productores.

3. El Ayuntamiento, con objeto de promover la recogida separada de residuos, informará a través de su página Web del tratamiento final que cada a cada fracción de residuos.

Capítulo III

Servicio de recogida especial

Artículo 32. Recogida de residuos domésticos comerciales, de servicios y sanitarios asimilables a domésticos

Los titulares de comercios y servicios cuando generan una cantidad de residuos domésticos por encima de 240 litros/día deberán:

- a) Entregarlos a gestor autorizado.
- b) Solicitar el servicio de recogida especial de residuos municipales.

Artículo 33. Recogida de residuos comerciales no peligrosos y de residuos domésticos industriales

1. Los comercios podrán entregar los residuos comerciales no peligrosos a un gestor autorizado.
2. Las industrias podrán entregar los residuos domésticos industriales a un gestor autorizado.

Artículo 34. Residuos de mercados y de establecimientos comerciales

1. Los trabajadores/as del mercado y/o establecimiento comercial están obligados a separar de forma selectiva los residuos generados por la actividad de mercado al menos en las fracciones siguientes:

- a) Cartón.
- b) Envases¹.
- c) Materia orgánica cuando así lo establezca el Ayuntamiento.
- d) Madera, cuando así lo establezca el Ayuntamiento.
- e) Resto.

A tal fin cada unidad comercial dispondrá de contenedores diferentes. Cada unidad comercial deberá adquirir los contenedores adecuados para la recogida de residuos y deberá hacerse cargo de su mantenimiento, lavado y conservación. Estas operaciones habrán de realizarse con la frecuencia que sea necesaria para mantener los locales en las debidas condiciones de salubridad e higiene.

2. Cada trabajador/a, a la hora del cierre del mercado y/o comercio, depositará el contenido de cada contenedor en el lugar, horario y condiciones indicado por el Ayuntamiento para los residuos domésticos comerciales.

3. De manera general se colocarán los contenedores en la vía pública en el punto de recogida más cercano, junto al borde de la calzada o lugar que se señale. Esta operación se efectuará entre las 20:00 y 22:00 horas, o, en su defecto, a la hora de cierre del establecimiento, pero nunca pasadas las 22:00 horas. Una vez vaciado el recipiente se procederá a su retirada y ubicación en el interior del local, en el momento de la apertura al día siguiente o, en todo caso, antes de las 9:00 de la mañana.

4. Cada unidad comercial o mercado deberá indicar en el contenedor el nombre del establecimiento, a fin de identificar el responsable del mismo. El formato de letra será homogéneo para todos los contenedores que deban depositarse en la vía pública. El tipo de letra será preferentemente Arial y de tamaño grande.

5. Para el caso de zonas o sectores, cuya ruta de recogida sea de horario diurno, los contenedores se dispondrán en el lugar indicado antes del comienzo de la citada ruta, esto es, las 7:00 de la mañana, y nunca con más de una hora de antelación del paso del vehículo, efectuándose la retirada de los mismos y su ubicación en el interior del local una vez realizada la recogida, siempre antes de las 14:00 horas.

6. El titular o, en el caso de mercados municipales, el concesionario de cada unidad comercial será responsable de la correcta gestión de los residuos generados por la actividad de mercado y deberán entregarlos para su correcta gestión a un gestor autorizado.

¹ Se tendrá en cuenta que en este ámbito no se suelen generar envases ligeros de formato doméstico y, por lo tanto, no pueden ir al contenedor de envases.

Artículo 35. Residuos generados de venta ambulante como mercados ambulantes, mercadillos, mercadillos ocasionales o de fiestas populares que generen residuos

1. Se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en perímetros o lugares debidamente autorizados en instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tienda.

2. Los vendedores/as, al final de cada jornada comercial deberán dejar limpios de residuos y desperdicios sus respectivos puestos.

3. Los trabajadores/as o responsables de estas instalaciones están obligados a separar de forma selectiva los residuos generados por la actividad al menos en las fracciones siguientes: cartón, residuos de envases, materia orgánica cuando así lo establezca el Ayuntamiento, resto, vidrio.

4. El titular/es de las unidades de venta ambulante será responsable de la correcta gestión de los residuos generados por la actividad de mercado (cajas de madera, restos de fruta, verdura y otros propios de su actividad y no asimilables a residuos domésticos) y deberán entregarlos para su correcta gestión:

- a) Entregarlos a gestor autorizado.
- b) Solicitar el servicio de recogida especial de residuos municipales.

5. Cada unidad de venta ambulante deberá disponer de los contenedores adecuados para la correcta recogida de los residuos generados por su actividad. Se instalarán por parte del titular los contenedores adecuados para el depósito de los residuos producidos. El titular de estas actividades, será responsable tanto de su utilización como de la disposición correcta de los residuos para su posterior retirada.

6. De acuerdo con el apartado anterior y debido a la itinerancia de la actividad, los titulares de las unidades de venta ambulante podrán:

- a) Adquirir los contenedores adecuados para la recogida de residuos y hacerse cargo de su mantenimiento, lavado y conservación.
- b) Solicitar al Ayuntamiento contenedores adecuados para la recogida de residuos. El lavado, mantenimiento y conservación de dichos contenedores corresponderá al titular/es de la actividad.

7. Los trabajadores/as a la hora del cierre de la actividad, depositarán el contenido de cada contenedor en el lugar del establecimiento, horario y condiciones indicado por el Ayuntamiento para los residuos domésticos comerciales.

Artículo 36. Residuos de terrazas de veladores y quiscos de hostelería

1. Los trabajadores/as o responsables de estas instalaciones están obligados a separar de forma selectiva los residuos generados por la actividad al menos en las fracciones siguientes: cartón, residuos de envases, materia orgánica cuando así lo establezca el Ayuntamiento, resto y vidrio.

2. A tal fin, cada instalación dispondrá de contenedores diferentes. Cada establecimiento deberá adquirir los contenedores adecuados para la recogida de residuos y deberá hacerse cargo de su mantenimiento, lavado y conservación.

3. Al final del horario de funcionamiento, cada instalación deberá dejar libre de residuos la zona pública afectada por su actividad.

4. Los trabajadores/as a la hora del cierre de la instalación, depositará el contenido de cada contenedor en el lugar del establecimiento, horario y condiciones indicado por el Ayuntamiento para los residuos domésticos comerciales.

5. El titular de cada instalación será responsable de la correcta gestión de los residuos generados por la actividad comercial y deberán entregarlos para su correcta gestión a un gestor autorizado.

Artículo 37. Animales muertos

1. Queda prohibido el abandono de animales muertos en cualquier clase de terrenos y en las basuras domiciliarias, así como arrojarlos a los ríos, sumideros o alcantarillado e, igualmente, enterrarlos o inhumarlos en terrenos de propiedad pública.

2. Los propietarios o poseedores de un animal, son responsables de su adecuada gestión en caso de fallecimiento, ateniéndose a lo indicado en la Ordenanza Municipal de Protección Animal.

3. Las personas o entidades que necesiten desprenderse de animales domésticos muertos, podrán hacerlo a través del servicio municipal competente, que procederá a su recogida, transporte y eliminación.

4. Los propietarios de animales muertos así como los titulares de clínicas veterinarias deberán entregar los mismos a gestor autorizado.

5. Quienes observen la presencia de un animal muerto, pueden comunicar tal circunstancia al servicio municipal competente, a fin de proceder a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

Artículo 38. Voluminosos: muebles y enseres

Los ciudadanos/as que deseen desprenderse de muebles, enseres y otros residuos voluminosos cuya recogida no sea objeto de recogida separada en esta ordenanza o de acuerdo con la normativa aplicable, deberán:

- a) Entregarlos en un punto limpio cuando no se superen las cantidades máximas/ diarias admisibles.
- b) Solicitar el servicio de recogida municipal cuando la cantidad no exceda de 2 voluminosos y enseres/ día. En todo caso, los ciudadanos/as dejarán los voluminosos junto a los contenedores colocados en vía pública en los recintos ubicados para tal fin, dando aviso previamente al área de recogida de residuos de la fecha, lugar y hora en los cuales depositarán los residuos.
- c) Entregarlos a un gestor autorizado.
- d) Solicitar el servicio de recogida especial de residuos cuando se exceda de 2 voluminosos y enseres /día.

Artículo 39. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

Los ciudadanos/as que deseen desprenderse de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán:

- a) Entregarlos al distribuidor en el momento de compra de uno nuevo, o
- b) Entregarlos en el punto limpio cuando no se superen las cantidades máximas/ diarias admisibles.
- c) Solicitar el servicio de recogida municipal cuando la cantidad no exceda de 2 unidades de aparatos eléctricos y electrónicos de gran tamaño (frigoríficos, lavadoras, lavavajillas, hornos, congeladores, televisores, pantallas, impresoras, ordenadores...). En todo caso, los ciudadanos/as dejarán los residuos junto a los contenedores colocados en vía pública en los recintos ubicados para tal fin, dando aviso previamente al área de recogida de residuos de la fecha, lugar y hora en los cuales depositarán los residuos.
- d) Solicitar el servicio de recogida especial de residuos cuando se exceda de 2 aparatos eléctricos y electrónicos de gran tamaño/día.
- e) Entregarlos a un gestor autorizado.

Artículo 40. Vehículos abandonados

1. Queda prohibido el abandono de vehículos en el término municipal, siendo responsabilidad de sus titulares la adecuada gestión de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable y la Ordenanza de circulación de la Villa de Parla.

2. Se considerará situación de abandono de un vehículo cuando, a juicio de los servicios municipales, las condiciones del mismo hagan presumir abandono, basándose para ello en la Ordenanza de Circulación de la Villa de Parla, Código de Circulación o legislación vigente al respecto, y se hayan cumplido los plazos y disposiciones legales establecidas.

3. Se presumirá que un vehículo está abandonado, adquiriendo la condición de residuo municipal, en los siguientes casos:

- a) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles.
- b) Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía pública.
- c) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

En los supuestos previstos en la letra c) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste para que, una vez transcurridos los correspondientes plazos, en el plazo de 15 días retire el vehículo, con la advertencia, de que transcurrido dicho plazo, se procederá a su gestión como vehículo al final de su vida útil.

4. En los casos previstos en el apartado anterior y con independencia de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer, el Ayuntamiento entregará el vehículo abandonado en un centro de tratamiento para su gestión, debiendo los propietarios de vehículos abandonados abonar los costes de recogida y, en su caso, de gestión conforme a lo dispuesto en la correspondiente ordenanza y en la normativa aplicable.

Artículo 41. Servicio especial de recogida de vehículos al final de su vida útil

Los ciudadanos que voluntariamente deseen desprenderse en un vehículo al final de su vida útil deberán:

- a) Entregarlo a un centro de tratamiento, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable, o
- b) Solicitarlo al Ayuntamiento mediante escrito al que adjuntarán la documentación requerida. Los gastos de recogida y transporte serán por cuenta del propietario.

Artículo 42. Obras en la vía pública

1. Los materiales y escombros deberán ser depositados en contenedores, con excepción de los acopios de material en obras de zanja que deberán quedar debidamente protegidos por el vallado oportuno. En tanto no se produzca su retirada deberán limpiarse diariamente el área afectada y mantener los residuos aislados del suelo, de tal forma que no entorpezca ni ponga en peligro la circulación de vehículos y peatones.

2. Los áridos provenientes de obras deberán recogerse en contenedores no permitiéndose su acopio fuera de los mismos en vía pública, y con la adecuada protección.

3. El acopio de material voluminoso dispondrá de vallas que impidan su acceso por personas ajenas a la obra.

4. Para la realización de cualquier obra en la vía pública, se dispondrá de accesos alternativos para la población, adecuadamente señalizados y protegidos para evitar accidentes, evitando la normal movilidad de los contenedores de residuos para su descarga en el camión colector.

5. Se adoptarán las medidas preventivas oportunas, cuando la actividad conlleve la emisión de partículas o materiales pulverulentos.

Artículo 43. Contenedores y/o sacas para residuos de construcción y demolición procedentes de obras

1. A efectos de este Título, se entiende por “contenedores para obras”, aquellos recipientes metálicos, o de otro material resistente, de tipos y dimensiones normalizadas internacionalmente, especialmente diseñados con dispositivos para su carga y descarga mecánica sobre vehículos especiales de transporte, destinados a depósito de materiales de toda clase, o recogida de tierras, o escombros procedentes de estructuras en construcción, o demolición de obras públicas o edificios.

2. Son de uso obligatorio en obras con producción de residuos de construcción y demolición procedentes de obras.

3. Para volúmenes hasta 1m³ de estos residuos, se podrán utilizar sacas. Para volúmenes superiores a 1m³ se utilizarán contenedores metálicos.

4. Para la colocación de dichos contenedores y/o sacas en la vía pública se tendrán que abonar las correspondientes tasas de ocupación de suelo público reguladas en la ordenanza municipal de ocupación de suelo público.

Artículo 44. Requisitos contenedores para obras en la vía pública

1. Los contenedores podrán ser de dos tipos:

- Normal: de sección longitudinal trapezoidal y parámetros longitudinales verticales. Sus dimensiones máximas serán de cinco (5) metros de longitud en su base superior, dos (2) metros de ancho y, uno y medio (1,5) de altura.
- Especial: de parámetros verticales y dimensiones máximas en planta de siete metros y medio (7,5) de longitud y dos (2) metros de ancho.

2. Deberán estar identificados con una chapa metálica (matrícula) suficientemente resistente, en la que conste el nombre de la empresa o sociedad y su numeración colocada en lugar visible. En los ángulos superiores deberán tener una franja reflectante de 40 x 10 centímetros, visible desde cada uno de sus lados, manteniéndolas siempre en perfecto estado de limpieza, conservación y óptimas condiciones de visibilidad.

Artículo 45. Normas de colocación contenedores y/o sacas para obras en la vía pública

1. Los contenedores y/o sacas se ubicarán, de ser ello posible, en el interior de la zona vallada de obras, y/o calzadas donde este permitido el estacionamiento y cumpla las normas de utilización.

2. Preferentemente se situarán frente a la obra a la que sirvan, o lo más próximo posible, y de forma que no impidan la visibilidad a los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas por el Código de la Circulación a efectos de estacionamiento.

3. Deberán colocarse de forma que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera, excepto en aquellos tramos que tengan estacionamiento en batería. Cuando se encuentren en la calzada deberán situarse a veinte centímetros del bordillo y en ningún caso podrán sobresalir de éste, todo de modo que no impidan la libre circulación de las aguas superficiales.

4. No podrán situarse en los pasos de peatones, ni frente a éstos, ni en los vados, ni en las reservas de estacionamiento. En ningún caso podrán colocarse, total o parcialmente, sobre las tapas de accesos de servicios públicos, sobre los alcorques de los árboles ni, en general, sobre cualquier elemento urbanístico o estético que pueda dificultar su utilización normal o en casos de emergencia.

5. Tampoco podrán situarse sobre las aceras cuya amplitud, una vez deducido el espacio ocupado por las vallas en su caso, no permita una zona libre de paso de un metro como mínimo una vez colocado el contenedor. Tampoco podrán situarse en las calzadas, cuando el espacio que quede libre en vías de un solo sentido de marcha sea inferior a 2,75 metros, o en vías de doble sentido de marcha cuando sea inferior a 6 metros. No se podrán instalar contenedores en las calles de anchura menor a cuatro metros, ni en las aceras, ni en la calzada.

Artículo 46. Normas de utilización, obligaciones y responsabilidades en la colocación contenedores y/o sacas para obras en la vía pública

1. La instalación y retirada de contenedores y sacas para obras se realizará sin causar molestias.
2. Una vez llenos, deberán taparse con lonas o lienzos de materiales apropiados de modo que queden totalmente cubiertos, evitando vertidos de materias residuales o dispersiones por acción del viento. Igualmente, es obligatorio tapar los contenedores cada vez que finalice el horario de trabajo.
3. El titular de la licencia será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública y demás elementos estructurales y de ornato de la ciudad, daños a terceros y, en general, por lo especificado en las prohibiciones respecto a producción y vertido de tierras y escombros. Está obligado a retirar en cualquier momento, y siempre que sea requerido por la autoridad municipal, las tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados.
4. El material depositado en los contenedores y sacas, no podrá exceder el nivel de llenado autorizado según su tipo, a fin de asegurar el transporte en condiciones de seguridad. Tampoco se podrán colocar elementos adicionales que aumenten sus dimensiones o capacidad.
5. No se podrán verter escombros o materiales que contengan elementos inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos, susceptibles de putrefacción, de emitir olores desagradables o que por cualquier otra causa puedan constituirse en insalubres, molestos, nocivos, incómodos, peligrosos o inseguros para los usuarios de la vía pública, vecinos o para la protección y estética del ambiente donde estén ubicados.
6. Para una misma obra, y en el caso de utilización de la vía pública para la instalación de contenedores y sacas, no se empleará simultáneamente más de un contenedor y/ sacas, excepto cuando se realice una recogida selectiva de los mismos y en cada uno se depositen materiales diferentes. Al retirarse el que se haya utilizado deberá dejarse en perfecto estado de limpieza, orden y estética la superficie de la vía pública y las áreas circundantes que hayan sido afectadas por su uso.
7. Se exigirá la correcta iluminación y señalización de los contenedores.
8. Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía afectada y todos los elementos correspondientes a la retirada de tierras y escombros, imputándose a los responsables el coste correspondiente al servicio prestado, ello sin perjuicio de la sanción correspondiente. Serán responsables subsidiarios los empresarios y promotores de obras y trabajos que hayan originado el transporte de estos materiales.

Artículo 47. Normas de retirada contenedores y/o sacas para obras en la vía pública y tiempo de ocupación

1. En todo momento se cumplirán las condiciones exigidas para el transporte en camión, cubriendo la carga para evitar que los materiales puedan dispersarse, asegurándola si existe riesgo de caída y cumpliendo, en general, las prescripciones establecidas previstas en el Código de Circulación.
2. La empresa transportista dispondrá, como máximo, de 24 horas para retirar los contenedores llenos. A requerimiento de la Administración Municipal se retirarán en el menor plazo de tiempo posible. En caso de no cumplirse, se ajustarán a lo dispuesto en el régimen sancionador correspondiente.
3. En caso de haberse producido algún deterioro en el pavimento, en el mobiliario urbano o en algún árbol o elemento de estética, deberá comunicarse inmediatamente a la Administración, dando los datos de la empresa transportista, la usuaria del contenedor, el lugar y cualesquiera otra circunstancia.
4. El tiempo máximo de ocupación de un contenedor y/o saca, siempre y cuando esté en uso, en la vía pública será el mismo que la duración de la obra, excepto cuando el Ayuntamiento, para alguna zona del municipio, estableciera limitaciones por circunstancias singulares.

Artículo 48. Prohibiciones residuos de construcción y demolición y obras en vía pública

1. En lo que respecta a la producción y vertido de tierras y escombros, se prohíbe:
 - El vertido en terrenos públicos que no hayan sido expresamente autorizados para tal finalidad.
 - El vertido en terrenos de propiedad particular, aun cuando se disponga de permiso expreso del titular, sin la autorización de los servicios municipales competentes.
 - La utilización, sin permiso expreso de los servicios municipales competentes, de tierras y escombros para obras de relleno, equilibrado de taludes y cualquier otra que pudiera llevarse a cabo en terrenos privados o públicos.
2. Para realizar cualquier movimiento de tierras, deberá haberse concedido la correspondiente licencia urbanística, por lo que sin ella estará prohibido cualquiera de las actuaciones contempladas en este artículo.

Artículo 49. Podas y otros residuos de jardinería.

1. Los ciudadanos/as que deseen desprenderse de podas y residuos de jardinería deberán:
 - a) Entregarlos a gestor autorizado, o
 - b) Entregarlos en un punto limpio cuando no se superen las cantidades máximas/ diarias admisibles.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los ciudadanos podrán llevar a cabo el compostaje de los mencionados residuos en sus domicilios particulares, siempre que no ocasionen molestias u olores a los vecinos.

3. Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas de uso privado, deberán:

- a) Recoger por sus propios medios, los restos de jardinería, estando absolutamente prohibido la quema de los mismos. Estos no podrán colocarse sobre la vía pública.
- b) Entregarlos a un gestor autorizado
- c) Entregarlos en un punto limpio cuando no se superen las cantidades máximas / diarias asimilables.
- d) Queda prohibido la utilización de los contenedores normalizados de vía pública para tirar estos residuos procedentes de empresas responsables o propietarios de áreas ajardinadas de uso privado.

Artículo 50. Artículos caducados

Los titulares de cualquier establecimiento que dispusieran de alimentos o productos caducados, deberán garantizar su retirada del mercado. La retirada se acreditará mediante la oportuna justificación de su devolución al proveedor para que este los destruya, o bien a un gestor autorizado, debiendo colaborar para su adecuada eliminación, corriendo con los gastos que se ocasionaran por ello.

Artículo 51. Instalaciones fijas para la recogida de residuos

1. Los edificios de vivienda colectiva y los destinados a usos urbanos no residenciales dispondrán de un cuarto de basuras con las condiciones señaladas en el Plan General de Ordenación Urbana.

2. Tanto para el caso indicado en el artículo anterior, como para los locales con actividad comercial, tengan o no tengan obligación de disponer de cuartos de basuras, el almacenamiento de residuos se hará mediante el uso de contenedores homologados, definidos por el Ayuntamiento. El cuarto para basuras y los contenedores deberán mantenerse en perfectas condiciones de higiene, limpieza, seguridad y salubridad.

3. Se prohíbe la instalación de trituradores domésticos que evacuen los productos a la red de saneamiento.

4. La instalación de incineradores domésticos o industriales para basuras, o la utilización de instalaciones destinadas a aumentar la densidad de los residuos, serán de uso restringido, precisándose en todos los casos la pertinente autorización municipal.

Artículo 52. Solicitud del servicio municipal especial de recogida

1. La solicitud de cualquiera de los servicios municipales especiales de recogida deberá hacerse por escrito al Ayuntamiento de Parla y/o por otros medios disponibles.

2. Corresponde al usuario del servicio depositar los residuos de que se trate en el lugar que el servicio le haya indicado, respetando las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido.

TÍTULO III

Inspección y sanción

Capítulo I

Inspección y control

Artículo 53. Servicio de inspección

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento en lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones así como a los agentes de la policía local.

2. El personal al que hace referencia el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agente de la autoridad estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.

Artículo 54. Deber de colaboración

Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, viviendas, industrias y otras actividades objeto de la presente Ordenanza deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección el acceso a las citadas instalaciones así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.

Capítulo II

*Infracciones y sanciones***Sección 1ª Infracciones****Artículo 55. Infracciones**

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.

2. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 56. Infracciones leves

Se considerarán infracciones leves cuando la conducta, afecte a las operaciones de recogida de residuos y en concreto las siguientes:

- a) Depositar los residuos sin compactarlos para reducir su volumen y que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.
- b) Depositar los residuos sin separarlos por fracciones o en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- c) Sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en horas y lugares distintos a los establecidos por el Ayuntamiento.
- d) Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos
- e) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento.
- f) Depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.
- g) Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones
- h) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
- i) Incumplir las obligaciones previstas en el artículo 15.3.b) y en el artículo 15.4 de la presente ordenanza.
- j) Utilizar un contenedor de uso exclusivo sin la previa autorización del Ayuntamiento incumpliendo lo previsto en el artículo 15.3.a) de la presente ordenanza.
- k) El incumplimiento por los productores y/o poseedores de residuos comerciales no peligrosos de lo dispuesto en el artículo 9.2 de la presente ordenanza.
- l) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos siguientes, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave.
- m) El incumplimiento de recoger las deposiciones evacuadas de los animales por los propietarios y/ o acompañantes del animal y depositarlas en los contenedores y papeleras del municipio.

Artículo 57. Infracciones graves

- a) El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente
- b) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados
- c) La entrega, venta o cesión de residuos municipales no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y en la presente ordenanza así como la aceptación de éstos en condiciones distintas a las previstas en estas normas.
- d) La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.

Artículo 58. Infracciones muy graves

Se considerará infracción muy grave el abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

Artículo 59. Prescripción

1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

3. En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Sección 2ª Sanciones

Artículo 60. Sanciones leves

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones tipificadas en el artículo 56 se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

Infracciones leves: multa de hasta 750,00 euros

Artículo 61. Sanciones graves

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones tipificadas en el artículo 57 se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

Infracciones graves: multa de 751,00 a 1.500,00 euros.

Artículo 62. Sanciones muy graves

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones tipificadas en el artículo 58 se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

Infracciones muy graves: multa de 1.501,00 a 3.000,00 euros.

Artículo 63. Obligación de reponer

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.

2. Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en el artículo 64.

3. Así mismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el ayuntamiento. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización al que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

Artículo 64. Multas coercitivas

Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al artículo 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La cuantía de cada una de las multas coercitivas no superará, en su caso, un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

Artículo 65. Prescripción

1. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 66. Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de menores y recogida de residuos

1. El Ayuntamiento de Parla promoverá la firma de acuerdos de colaboración con las entidades públicas competentes en materia de menores de la Comunidad Autónoma de Madrid.

2. Los acuerdos de colaboración a que hace referencia el apartado anterior tendrán por objeto facilitar la ejecución de las medidas judiciales de reforma impuestas por los juzgados de menores consistentes en trabajo en beneficio de la comunidad, de acuerdo con el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el reglamento que desarrolla la ley reguladora de la responsa-

bilidad penal de los menores, facilitando que los mismos puedan realizar como prestaciones en beneficio de la comunidad labores de limpieza y de recogida de residuos, siempre que estén relacionadas con la naturaleza del bien jurídico lesionado por el hecho cometido por aquellos.

Artículo 67. Publicidad de las sanciones

El Pleno podrá acordar la publicación, a través de los medios que considere oportunos, de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves y muy graves, una vez que esta haya adquirido firmeza.

Artículo 68. Competencia y procedimiento sancionador

1. Corresponde al Alcalde la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa que le sea de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Disposición derogatoria única. Normas derogadas

Quedan derogados los siguientes artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 de la Ordenanza de Protección ambiental aprobada por acuerdo del Pleno el día 2 de Octubre de 2001 así como todas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Entrada en vigor

Esta Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Disposición final segunda. Competencia

La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza.

ANEXO I

LISTA ILUSTRATIVA DE LOS RESIDUOS A DEPOSITAR EN CADA UNO DE LOS CONTENEDORES

Vidrio

Botes y botellas de vidrio de cualquier color
Tarros de cosmética y perfumería
Fracos de conservas
Artículos de vidrio, excepto espejos y vidrio planar

Papel y cartón (no manchado y sin plásticos y metales)

Revista y periódicos
Libros, cuadernos, libretas, folios, carpetas, cartulinas
Cajas de cartón
Bolsas de papel
Hueveras de cartón

Envases ligeros

Latas de conservas de acero o aluminio
Latas de bebidas de acero o de aluminio
Bandejas y envoltorios de aluminio
Tapas, tapones, chapas
Brik de leche, batidos, zumos, cremas, etc.
Botellas de plástico de aguas, aceite, yogur, zumos
Envases de plástico, metálicos, de productos lácteos, tales como yogures, mantequilla, queso, etc.
Hueveras de plástico

Botes de plástico de productos de higiene personal, tales como cremas, gel de baño, pasta de dientes

Botes de plástico de productos de limpieza doméstica, tales como detergentes, lejía, suavizantes

Bolsas de plástico

Bandejas de plástico y film plástico de envasado de alimentos

Residuos sanitarios asimilables a domésticos no punzantes, ni cortantes y no peligrosos (no infecciosos, ni radioactivos)

Material de curas no infectado

Guantes y otros desechables quirúrgicos

Yesos

Textil fungible

Ropa desechable

Pañales

Sondas

Bolsas de sangre vacías

Filtros de diálisis

Objetos y material de un solo uso contaminados con secreciones o excreciones

Objetos y materiales de un solo uso que no presenten riesgo infeccioso

Fracción Resto

Materia orgánica

Restos de comidas, excepto aceites vegetales usados

Pañales

Papel de cocina, de celofán

Papel higiénico

Papel sucio, manchado de grasa, de comida

Platos, vasos de plástico y de papel, usados y/o manchados

Servilletas de papel manchadas

Bolígrafos, rotuladores

Cepillos de dientes

Juguetes no electrónicos y sin pilas

Guantes de goma

Perchas

Sartenes, cacerolas, cazuelas y otros elementos de menaje similares

En Parla, a 2 de octubre de 2013.—La concejala-delegada de Obras, Sostenibilidad, Servicios a la Comunidad y Áreas Territoriales, Victoria Muñoz Agüera.

(03/31.982/13)

